

ASUNTO Nº.....
SESION DE
REFª EXPTE.....

DENOMINACION

PROYECTO DE DECRETO FORAL DE POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LOS PLANES DE GESTION DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN NAVARRA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en Navarra se han designado 42 Zonas Especiales de Conservación y se han aprobado sus Planes de Gestión, mediante los correspondientes Decretos Forales.

La disposición final primera de cada uno de los citados Decretos Forales establece la vigencia de los Planes de Gestión, con excepción del Lugar "Señorío de Bertiz" en el que esta cuestión forma parte del Plan Rector de Uso y Gestión.

En los Planes de Gestión aprobados se establece una planificación a largo plazo que contiene los elementos clave, que constituyen los ejes principales en los que se

basa la conservación activa del espacio, los objetivos finales, la normativa y las directrices u orientaciones para la gestión, y una planificación a corto plazo, que consiste en una serie de actuaciones (medidas) a ejecutar en el período de vigencia de los planes.

La planificación a largo plazo está ya determinada como indefinida. Sin embargo, los objetivos operativos y actuaciones tienen establecida una caducidad.

La experiencia acumulada en la gestión de estos lugares indica la conveniencia, con carácter general, de facilitar la revisión y actualización de las actuaciones previstas en los planes, renovando las medidas ya ejecutadas por otras nuevas, reformulando actuaciones con dificultades de ejecución y, en definitiva, adaptándolas al desarrollo y evolución de cada plan de gestión. La actualización de estas medidas a través de orden foral en lugar de la figura de decreto foral puede mejorar la eficacia de los planes. Por otro lado, conviene asegurar que las medidas o actuaciones que no han podido ser ejecutadas en el plan previsto, no pierdan su vigencia en tanto en cuanto no se establezcan nuevas medidas que las sustituyan. Asimismo y si bien la delimitación de los Lugares Natura 2000 se ha realizado con un alto grado de detalle, se ha manifestado la conveniencia de realizar, en ciertos casos, pequeños ajustes en algunos de los límites de ciertos espacios, bien por mejora de la precisión cartográfica o por la adopción de límites más operativos para la identificación sobre el terreno y la gestión del lugar. Dado que estos ajustes no alteran ninguno de los aspectos fundamentales del plan de gestión del Lugar, deberían poder abordarse también por orden foral.

Por todo ello, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y de conformidad con la decisión adoptada en sesión celebrada el día .

DECRETO:

Artículo 1.

Se modifica la Disposición Final Primera de los decretos forales relacionados en el Anexo, quedando redactada de la siguiente forma:

Disposición Final Primera. Vigencia del Plan de Gestión.

1. La vigencia del Plan de Gestión que aprueba este decreto foral será la siguiente:

a) Indefinida, en lo que respecta a los elementos clave, objetivos finales, normativa y directrices.

b) De 12 años, en lo que respecta a los resultados esperables y las actuaciones (medidas). Transcurrido dicho plazo se procederá a su revisión prorrogándose su aplicación en tanto no sean aprobadas otras que las sustituyan.

2. No obstante, podrá procederse a su revisión o modificación cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en el Plan, que pueda afectar a la preservación de los valores del espacio.

3. Cualquier modificación o revisión que pueda afectar a los elementos clave, objetivos finales, normativa y directrices del Plan de Gestión deberá aprobarse mediante decreto foral. Las revisiones o modificaciones de los resultados esperables (objetivos operativos) y las actuaciones (medidas) se aprobarán por orden foral del titular del departamento competente en materia de Medio Ambiente. También se aprobarán por orden foral las modificaciones no significativas de los límites del Lugar, entendiendo como tales las que afecten a menos de un 5% de su superficie y no superen una banda de 100 metros de anchura respecto de la delimitación original.

Artículo 2.

Se modifican el tercer y cuarto párrafo del apartado 3.- Ambito de aplicación y vigencia, del Anexo del Decreto Foral 68/2008, de 17 de junio, por el que se declara zona especial de conservación el Señorío de Bértiz y se aprueba su III Plan Rector de Uso y Gestión, quedando redactados de la siguiente forma:

La vigencia del presente Plan Rector de uso y Gestión será la siguiente:

a) Indefinida, en lo que respecta a los elementos clave, objetivos finales, normativa y directrices.

b) De 12 años, en lo que respecta a los resultados esperables y las actuaciones (medidas). Transcurrido dicho plazo se procederá a su revisión prorrogándose su aplicación en tanto no sean aprobadas otras que las sustituyan.

No obstante, podrá procederse a su revisión o modificación cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere que se ha

producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en el Plan, que pueda afectar a la preservación de los valores del espacio.

Cualquier modificación o revisión que pueda afectar a los elementos clave, objetivos finales, normativa y directrices del Plan de Gestión deberá aprobarse mediante decreto foral. Las revisiones o modificaciones de los resultados esperables (objetivos operativos) y las actuaciones (medidas) se aprobarán por orden foral del titular del departamento competente en materia de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA PRESIDENTA DEL
GOBIERNO DE NAVARRA

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, Miren Uxue Barcos Berruezo
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

ANEXO

ZONA ESPECIAL DE CONSERVACION	DECRETO FORAL DE APROBACION
Roncesvalles-Selva de Irati	DF 9/2011, 7 FEB
Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre	DF 242/2011, 14 DIC
Larrondo-Lakartxela	DF 243/2011, 14 DIC
Larra-Aztaparreta	DF 244/2011, 14 DIC
Aritzakun-Urritzate-Gorramendi	DF 47/2014, 11 JUN
Regata Orabidea y turbera de Arxuri	DF 48/2014, 11 JUN
Río Baztan y Regata Artesiaga	DF 49/2014, 11 JUN
Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro	DF 54/2014, 2 JUL
Río Salazar	DF 55/2014, 2 JUL
Ríos Eska y Biniés	DF 56/2014, 2 JUL
Río Bidasoa	DF 51/2014, 2 JUL
Sierra de San Miguel	DF 53/2014, 2 JUL
Sierra de Illón y Foz de Burgui	DF 52/2014, 2 JUL
Belate	DF 105/2014, 5 NOV
Sierra de Aralar	DF 117/2014, 29 DIC
Artikutza	DF 264/2015, 2 DIC
Río Areta	DF 265/2015, 2 DIC
Embalse de las Cañas	DF 36/2016, 1 JUN
Laguna del Juncal	DF 50/2016, 20 JUL
Estanca de los Dos Reinos	DF 37/2016, 1 JUN
Tramo Medio del río Aragón	DF 53/2016, 31 AG
Laguna de Pitillas	DF 109/2016, 23 NOV
Balsa del Pulguer	DF 108/2016, 23 NOV
Badina Escudera	DF 107/2016, 23 NOV
Sierra de Lokiz	DF 8/2017, 15 FEB
Tramos Bajos del Aragón y del Arga	DF 14/2017, 8 MARZ
Río Ebro	DF 15/2017, 8 MARZ
Ríos Ega-Urederra	DF 16/2017, 8 MARZ
Sierra de Ugarra	DF 22/2017, 5 ABR
Sierra de Leire y Foz de Arbaiun	DF 43/2017, 24 MAY
Arabarko	DF 44/2017, 24 MAY
Sierra de Artxuga, Zariquieta y Montes de Areta	DF 45/2017, 24 MAY
Sierra de Codés	DF 46/2017, 24 MAY
Peña Izaga	DF 68/2017, 5 JUL
Yesos de la Ribera Estellesa	DF 76/2017, 30 AGO
Bardenas Reales	DF 120/2017, 27 DIC